# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ. OAX.. JUNIO 1 DEL AÑO 2011.

EXTRA

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

#### **SUMARIO**

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 112.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.......PAG. 3

DECRETO NUM. 180.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUAREZ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 10

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro Oex., a 1 de Mayo del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

JC GABINO CUÉ MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERA

C ANTONIA IRMA PINEYMO ANIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

CANTONIA RMA PINEZRO ARIAS

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 96, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Martin Zacatepec, Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADIO LIBRE Y SOBERAJNO DE GAXACA, A SUS HAMITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGESLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SUCCIENTI

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NUM. 112** 

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	77,502.00
IMPUESTOS	13,501.00
Del impuesto predial	13,500.00
Traslación de dominio	1.00
DERECHOS	30,801.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	4,000.00
Panteones	350.00
Rastro	450.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,000.00
Agua potable, drenaje v alcantarillado	10,500.00
Servicios de vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	10,000.00
PRODUCTOS	15,200.00
Derivado de bienes muebles	15,000.00
Productos financieros	200.00
APROVECHAMIENTOS	18,000.00
Multas	15,000.00
Donaciones	3,000.00

PARTICIPACIONES	2,082,550.28
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,082,550.28
Fondo Municipal de Participaciones	1,332,897.13
Fondo de Fomento Municipal	706,906.54
Fondo Municipal de Compensación	17,127,54
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y	
diesel	25,619.07
APORTACIONES	1,780,350.40
APORTACIONES FEDERALES	1,780,350.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,420,414.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	359,936.40
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	3,940,404.68

#### TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5 - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$75 para predios urbanos y \$45 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

#### 4 EXTRA

#### MIERCOLES 1 DE JUNIO DEL AÑO 2011

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga

- 11. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas: las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
120	Puestos semifijos en plazas, calles o	\$20.00	POR 1 DIA
19000	terrenos	\$10.00	POR 1 DÍA
H.	Vendedores ambulantes	\$10.00	PORTUIA

#### CAPÍTULO TERCERO **PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
3187	Inhumación	\$40.00
HSS.		50.00
111.	Construcción o reparación de monumentos	20.00
1. II. III.	Inhumación Servicios de re inhumación Construcción o reparación de monumentos	5

#### CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso de corral	\$ 30.00	Por dia por cabeza
Compra-venta de ganado	60.00	Por cabeza

#### CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Expedición de certificados de nacimiento, residencia, origen, dependencia econômica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$60.00
H.	Búsqueda de documentos	20.00
10.	Certificación de un predio	60.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- 11. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.-Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 0.00	\$120.00	Anual

#### CAPÍTULO SÉPTIMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20 El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 35.00	Anual
Conexión a la red uso domestico	70.00	Por conexión

ARTICULO 21.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por conexión a la red de drenaje	\$100.00	Por conexión
Por conexión de manguera de agua jabonosa	50.00	Por conexión

#### CAPÍTULO OCTAVO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, el costo conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del Municipio que corresponde.

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

9	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
j,	Renta de volteo a Miahuatlán	\$1,500.00	Por viaje
H:	Renta de camioneta 3 toneladas a Miahuatlán	600.00	Por viaje
III.	Servicio de fotocopiado	1.00	Por copia
IV.	Renta de computadoras de CCA.	5.00	Por hora
V.	Venta de piedra mojonera	60.00	Por piedra

### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

Escándalo en la vía pública

\$150.00

#### CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 29.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33,- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrà entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.

> DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP.ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES

RETARIA.

DIP, LUIS DE GUADALUPE MARTÎNEZ RAMÎREZ SECRETARIO.

DIP. JOSÉ AVIER VILLACANA JÍMENEZ SECRETARIO.

#### 6 EXTRA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlatixtac de Cabrera, Centro Ost. 731 de Mayo del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTHAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERA

ANTONIA IRMA PINE RO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de Mayo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

AI C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 112, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABRINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, À SUSTIABITANTES HACE SABER:

QUE LA LIFOTSLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A RIEN, APROBAR LO SUCCESSE

DECRETO NUM. 125

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio percibirá los ingresos de \$3, 626,031.36 (tres millones seiscientos veintiséis mil treinta y un pesos 36/100 M.N.) provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS

INGRESOS PROPIOS	\$42,408.00
IMPUESTOS	\$30,000.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	16,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	12,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS	2,000 00
DERECHOS	\$8,407.00
ALUMRADO	1.00
ASEO PUBLICO	1.00
MERCADOS	4,000.00
PANTEONES	1.00
RASTRO	1.00
CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4,000.00
LICENCIA S Y PERMISOS	1.00
LICENCIAS Y REFRENDO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	400.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA, PERMISOS O AJENACIONES PARA PERMISOS	
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.00
PERMISOS PARA ANUNCIO Y PUBLICIDAD	1.00

CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	1.00
PRODUCTOS	\$1000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1000.00
APROVECHAMIENTOS	\$3000.00
MULTAS REINTEGRO POR RESPONSABILIDAD DE LA REVISION DE LA	2,000.00
CUENTA PUBLICA	1000.00
PARTICIPACIONES	\$1,892,911.36
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1,892,911.36
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,229,824.08
FOINDO DE FOMENTO MUNICIPAL	618,837.80
FONDO DE COMPENSACIONES	28,626.20
FONDO IMP. GASOLINA Y DIESEL	15,623.28
APORTACIONES	\$1,690,696.00
APORTACIONES FEDERALES	\$1,690,696.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,277,347.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	413,349.00
INGRESOS ESTRAORDINARIOS	16.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	16.00
EMPRESTITOS	1.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	12.00
PROGRAMAS ESTATALES	2.00
TOTAL DE INGRESOS	\$3,626,031.36

#### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la ley de catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La taza de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso del Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y \$54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la propiedad y del comercio no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en la oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses, de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda a pagar al contribuyente, el pago por anualidad anticipada del